

Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad Industrial "Compañía Embotelladora Industrial Licorera Manabí, Compañía Anónima, (C.E.I.L.M.A.C.A.)

CUANTIA: \$ 250.000.00

"Nº 453.— En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y seis; ante mí Horacio Ordoñez García, Notario Segundo de este Cantón, y de los testigos que al fin se expresarán comparecieron por sus propios derechos, los señores Segundo Salomón Santana Villavicencio, casado, vecino del Cantón Junín; César Rubi, de estado viudo, vecino del Cantón Santa Ana; Domingo Buenaventura Giler Mendoza, casado, vecino de esta ciudad; José Gustavo Cedeño Pinargote, viudo, vecino de la parroquia Abadón Calderón; Puro Bravo Carbo, casado, vecino del Cantón Junín; Pablo Oswaldo Saldarriaga Reina, casado, vecino de la parroquia Canuto del Cantón Chone; José Antonio Zambrano Zambrano, casado, vecino del Cantón Chone; Manuel Daza Palacios, vecino del Cantón Junín; Ramón Daza Palacios, casado, vecino del Cantón Junín; Alberto Zavala Ochoa, casado, vecino de la ciudad de Sucre, Cantón Veinticuatro de Mayo; José Bowen Mendoza, casado, vecino del Cantón Santa Ana; Mario Meza Véliz, casado, vecino de la parroquia Abadón Calderón; Roberto López Lóor, casado, vecino del Cantón Junín; Carlos Zavala la Toala, viudo, vecino de la ciudad de Jipijana; Eduardo Enrique González Alava, vecino de la parroquia Vicente del Cantón Sucre; Jofre Prosigua Véliz, saltero, vecino de la ciudad de Calcuta, del Cantón Bolívar; Wilfrido Santana Daza, casado, vecino del Cantón Junín; Ansel Hermógenes Zambrano Pazmiño, casado, vecino de la ciudad de Calcuta, Cantón Bolívar; Rafael Giler Mendoza, casado, vecino del Cantón Junín; Ramón Vicente Albán Palacios, casado, vecino del Cantón Junín; Pedro Clotario Cedeño, casado, vecino del Cantón Santa Ana; Víctor M. Cedeño Carrizosa, casado, vecino del Cantón Santa Ana; Ivar Cedeño, casado, vecino del Cantón Santa Ana; señor Joaquín Ramírez Mielles, saltero, vecino de esta ciudad; y doctor Ignacio Hidalgo Villavicencio, casado, vecino de esta ciudad; todos los compare-

cientes ecuatorianos, mayores de edad; portadores de sus Cédulas de Identidad y Orientales que fueron presentadas y devueltas; habiéndose para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos del resultado y efectos de la escritura de Constitución de Sociedad Industrial, que proceden a celebrar previa autorización del Director General de Alcoholes, con libertad y capacidad civil necesaria, los otorgantes entregaron al suscrito Notario, una minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada textualmente dice:— "Señor Notario:—

Srvasco autorizar una Escritura Pública por la cual, los suscritos: Segundo Salomón Santana, César Rubi, Domingo B. Giler Mendoza, José Gustavo Cedeño Pinargote, Puro Bravo Carbo, Pablo Oswaldo Saldarriaga Reina, José Antonio Zambrano Zambrano, Manuel Daza Palacios, Ramón Daza Palacios, Alberto Zavala Ochoa, José Bowen Mendoza, Mario Meza Véliz, Roberto Lóor, Carlos Zavala Toala, Eduardo González, Jofre Prosigua Véliz, Víctor Cedeño Campos, Pedro Clotario Cedeño e Ivar Cedeño, todos dueños de fábricas productoras de aguardiente; y Wilfrido Santana Daza, Ansel Hermógenes Zambrano Pazmiño, Rafael Giler Mendoza, Ramón Vicente Albán, estos cuatro, arrendatarios de fábricas de aguardiente; y don Joaquín Ramírez Mielles, socio aceptado por unanimidad de los autorizantes de este documento; y el doctor Ignacio Hidalgo V. aboga do de la Compañía, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Provincia de Manabí, declaramos nuestra voluntad de fundar una Sociedad Industrial, la que se denominará "Compañía Embotelladora Industrial Licorera Manabí, Compañía Anónima (CEILMACA) y que se registrará por los pactos cons- tantes en los siguientes Es- tatutos y Cláusulas:—

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABÍ, C.A.— CAPITULO PRIMERO.— DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.— Artículo Primero.— Con la denominación de Compañía Embotellado-

ra Industrial Licorera Manabí, Compañía Anónima, se crea la presente Sociedad que se registrará por las disposiciones legales y por las estipulaciones de estos Estatutos.— Artículo Segundo.— El domicilio de la Compañía es la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, quedando facultados para establecer Sucursales y Agencias en cualesquiera otra parte de la República o en el extranjero.— Artículo Tercero.— Objeto: La Compañía se constituye con el objeto primordial de dedicarse a la industrialización y embotellamiento de los aguardientes producidos en la Provincia de Manabí, para ofrecer al mercado diferentes clases y tipos; elaborar licores y más productos derivados del alcohol, de acuerdo con las leyes y Reglamentos de la Dirección de Alcoholes, extracción de aceites esenciales y elaboración de perfumes en general. Podrá también intervenir en toda actividad comercial, industrial o agrícola, licita, operando en el comercio de importación y exportación, adquiriendo bienes muebles e inmuebles, etcétera.— Artículo Cuarto.— La Compañía durará cincuenta años que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil.

El plazo podrá ser restringido o ampliado por resolución de la Junta General y de acuerdo con las leyes y estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. Del Capital Social.— De las acciones.— Los accionistas.— Artículo Quinto.— El Capital Social de la Compañía es de doscientos cincuenta mil sucos, divididos en doscientas cincuenta acciones nominativas de un mil sucos cada una, enumeradas del cero cero uno al doscientos cincuenta y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía. En caso de aumento de Capital, las nuevas acciones tendrán la numeración consecutiva a las anteriormente emitidas.— Artículo Sexto.— La emisión de los certificados o acciones se hará después de la inscripción de esta escritura de Sociedad en el Registro Mercantil. Todo título de acción será emitido inmedia-

tamente después de que lo ordene la Junta General.— Artículo Séptimo.— En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de una acción, el interesado la comunicará por escrito al Presidente de la Compañía, lo cual podrá anular el Título o certificado previa publicación que hará por tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Título debiendo conferir un nuevo al accionista.— La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Todos los gastos que se provocaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. En el caso de que se presente re oposición dentro de los expresados treinta días, la Compañía se abstendrá de anular el título y conferir uno nuevo sin orden judicial.— Artículo Octavo.— Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá como propietario de cada acción sino a una sola persona y en caso de fallecimiento, de esta, a quien represente sus derechos. Cada acción tendrá derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción a su valor pagado.— Artículo Noveno.— Todo accionista tiene derecho a asistir con su voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones establecidas en el artículo doscientos sesenta y nueve de la vigente Ley de Compañías.— Artículo Décimo.— Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas, mediante carta dirigida al Presidente de la Junta General, no pudiendo ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la Compañía.— Artículo Décimo Primero.— Las acciones no podrán ser traspasadas sino a productores de aguardiente o accionistas, en ningún caso a personas particulares y para que tenga efectividad el traspaso, deberá éste ser autorizado por el Directorio de la Compañía.— Artículo Décimo Se-

(Pasa a la Pág. SEIS)

(C.E.I.L.M.A.C.A.)

(Viene de la Página CINCO)

ciales, inclusive las contenidas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.— **CAPÍTULO CUARTO.**— De la Junta General de Accionistas.— Artículo Décimo Quinto.— La Junta General de Accionistas podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente. Sesiónará ordinariamente por lo menos una vez cada año en uno cualquiera de los días del primer trimestre, considerando que el ejercicio económico de la Compañía termina cada treinta y uno de Diciembre. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para considerar los asuntos constantes en la convocatoria. Cuando fuere necesario llamar a Junta General, hará dicha citación el Presidente de la Compañía o el Gerente, sin perjuicio de las citaciones que pueden hacer otras personas o funcionarios, en los casos previstos por la Ley. Los Comisarios serán convocados en forma individual y especial.— Artículo Décimo Sexto.— Toda citación a Junta General se hará en la forma que la Ley determina. Las sesiones de este organismo serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste por el socio u accionista que sea designado por los miembros de la Junta asistentes a la reunión. Hará de Secretario de la sesión el Gerente de la Compañía y a falta del mismo la persona que como Secretario Ad-hoc elijan los socios concurrentes.— Artículo Décimo Séptimo.— El Gerente— Secretario o quien haga sus veces en la Junta General formará la lista de los asistentes a la sesión antes de declararse instalada la misma y dará cumplimiento a todo lo que dispone el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías; al hacer la lista anotará los nombres de los accionistas presentes, y representados, la clase y valor de sus acciones y el número de votos que le corresponden; dejará constancia del enlistamiento total que hiciere con su firma y rubrica.— Artículo Décimo Octavo.— La sesión de Junta General conocerá y resolverá todos los asuntos constantes en la nota de convocatoria, así como los incidentes que produjere la discusión de los mismos. Si la sesión se realiza sin previa citación, se estará a lo dispuesto en el artículo dos-

centos sesenta y cinco de la Ley de Compañías. Toda resolución de Junta General se tomará en una sola votación.— Artículo Décimo Noveno.— Las actas de las sesiones deberán ser asentadas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y Secretario. Las actas podrán ser aprobadas en la respectiva sesión.— Artículo Vigésimo.— De las facultades y deberes de la Junta General de accionistas: La Junta General de accionistas además de las facultades y deberes que le determina la Ley y estos Estatutos, tiene competencia para conocer y resolver los siguientes casos: a) Nombramiento y remoción del Presidente de la Compañía; b) Designación del Gerente y remoción del mismo; c) Nombramiento y remoción de los Comisarios de la Compañía; d) Conocer y resolver las renuncias que presentaren los funcionarios anteriormente designados; e) Autorizar la celebración de contratos de compra-venta, hipoteca, permuta o cualquiera otro que comprometa disposición de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; o cuando se constituya gravamen sobre los mismos, o se limite su dominio, uso y goce; f) Autorizar la celebración de contratos de prenda sobre bienes de propiedad de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; h) Resolver sobre la amortización de las acciones; i) Acordar las reformas de estos Estatutos; j) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; k) conocer anualmente el informe de los Comisarios y de los administradores, las cuentas y balances y resolver sobre los mismos; l) Señalar la retribución del Presidente y del Gerente y de los Comisarios nombrados; m) Resolver sobre el reparto de las utilidades; n) Resolver sobre el Fondo de Reserva y la Reserva Especial que dispone el artículo trescientos veintisiete de la Ley de Compañías; y, n) resolver cualesquier otro asunto que tenga relación con los negocios de la Compañía.— **CAPÍTULO QUINTO.** Del Presidente y del Gerente de la Compañía.— Artículo Vigésimo Primero.— El Presidente y el Gerente de la Compañía serán nombrados para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. El nombramiento de Gerente podrá recaer en una persona

que sea o no accionista de la Compañía.— Artículo Vigésimo Segundo.— Del Presidente: El Presidente de la Compañía es el Presidente de la Junta General. Sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las sesiones de Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas sesiones; b) firmar los títulos de acciones, originales o duplicados, conjuntamente con el Gerente; c) Citar a sesiones de Junta General; d) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de estos Estatutos y las que emanen de las Juntas Generales; e) Intervenir y representar a la Compañía en juicio; f) Ejercer todos los actos necesarios para la buena marcha y cometido de la Compañía; g) Contratar empleados y obreros y fijarles su remuneración; h) Representar a la Compañía en toda clase de actos y contratos en general, sean civiles o mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, necesitando autorización expresa de la Junta General de accionistas cuando se trate de los actos y contratos anteriormente en estos Estatutos; i) Constituir o dar garantía a nombre de la Compañía; j) Abrir cuentas corrientes en los Bancos de la República del Ecuador y en los Bancos del exterior y girar contra dichas cuentas; k) Cribir, librar, aceptar, endosar, protestar, avalar y cancelar pagarés, letras de cambio, libranzas y demás títulos de crédito; l) ejercer todos los actos de administración de los negocios de la Compañía, teniendo las facultades necesarias para el buen desempeño de su cometido; m) Obligar a la Compañía en toda forma pero siempre de acuerdo con lo establecido en las facultades de este Capítulo; n) Presentar anualmente a la Junta General las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales; y, n) Todas las facultades generales que las leyes conceden a los administradores.— **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** De los Gerentes: El Gerente nombrado por la Junta General, además de cualquier otra atribución o deber que le determinen los presentes Estatutos, tendrán también los que a continuación se expresan: a) Actuar como Secretario en la Junta General y suscribir con el Presidente los títulos de acciones, sean originales o duplicados; b) Suscribir las actas de las sesiones y la correspondencia; c) Ejercer atribuciones y de-

res determinados para el Presidente en los literales c) d) f) g) h) i) j) k) l) m) del artículo vigésimo segundo de estos Estatutos; d) Las cuentas, el balance y los informes a que se refiere el literal correspondiente de artículo anterior, que presentarán conjuntamente con el Presidente; e) todas las demás atribuciones y deberes establecidos anteriormente y los consignados en las leyes generales para los administradores.— **CAPÍTULO SEXTO.** De los Comisarios: Artículo Vigésimo Cuarto.— La Junta General nombrará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales podrán o no ser accionistas de la Compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El cargo durará un año y lo ejercerán de acuerdo con la Ley correspondiente.— **CAPÍTULO SEPTIMO.** De la subrogación del Presidente.— Artículo Vigésimo Quinto.— A falta de Presidente o cuando éste se encuentre impedido de actuar, lo subrogará el Gerente y a falta de éste el accionista que determine la Junta General para tal efecto. Cuando el Gerente subroga al Presidente tiene todas las atribuciones y deberes que los presentes Estatutos confieren al Presidente. Para legitimar la personería del Gerente Subrogante del Presidente, bastará que conste en la nota de nombramiento de aquel que se encuentra subrogando al Presidente, debiendo suscribir tal nota el accionista que dirigió la Junta General en que se tomó tal resolución. Será también subrogado el Presidente por el Gerente en la forma indicada anteriormente, en los casos en que aquel encargare la Presidencia, para lo cual comunicará el particular al Gerente, debiendo determinar el tiempo que durará la subrogación. En este caso, se legitimará la personería del Gerente subrogante, con la comunicación que deberá pasarle el Presidente.— **CAPÍTULO OCTAVO.** DISPOSICIONES VARIAS.— Artículo Vigésimo Sexto.— Norma de reparto de utilidades: La distribución de las utilidades de los accionistas se hará en proporción al capital pagado de sus acciones. Solamente se podrá distribuir el resultado del beneficio líquido y percibido. Por esta vez el reparto de utilidades, de haber, se hará dentro de dos años.— Artículo Vigésimo Séptimo.— Disolución anticipada de la Compañía y nombramiento de los liquidadores: Sin per-

juicio de los casos previstos en la Ley de Compañías, la Compañía podrá disolverse antes del vencimiento de su plazo por resolución de la Junta General de accionistas, adoptada por la Ley y estos Estatutos. La designación de liquidadores se hará de conformidad con la Ley.— Suscriptores del capital de la Compañía y pago del veinticinco por ciento de los aportes: El Capital de doscientos cincuenta mil sucres (\$ 250.000.00) ha sido suscrito en su totalidad por quienes la constituimos en este acto y pagado en un veinticinco por ciento en la forma siguiente:— Joaquín Ramírez Mielles, ha suscrito cincuenta acciones de un mil sucres cada una, abonando el veinticinco por ciento y el saldo tres dividendos a tres, seis y nueve meses respectivamente, desde la suscripción del presente contrato.— César Ruperti, cuarenta acciones de un mil sucres, abonó el cincuenta por ciento, saldo a seis meses.— Segundo Salomón Santana Villavicencio cuarenta acciones de un mil sucres cada una, pagó el veinticinco por ciento, saldo a nueve meses.— Domingo Buenaventura Giler Mendoza, diez acciones de un mil sucres cada una, abonó el veinticinco por ciento, saldo a nueve meses.— José Gustavo Cedeño Pinar, veinte acciones de un mil sucres cada una, abonó el veinticinco por ciento, saldo a nueve meses.— José Bowen Mendoza, diez acciones de un mil sucres cada una, abonó el veinticinco por ciento y saldo a nueve meses.— Pablo Osvaldo Saldarriaga Reina, diez acciones, abonó el veinticinco por ciento y saldo a nueve meses.— Eduardo Enrique González Alava, cinco acciones de un mil sucres cada una, abonó el veinticinco por ciento y el saldo a nueve meses.— Alberto Zavala Ochoa, cinco acciones, abonó el veinticinco por ciento y saldo a nueve meses.— Ángel Hermógenes Zambrano, cinco acciones de un mil sucres cada una, abonó el veinticinco por ciento y el saldo a nueve meses.— Víctor M. Cedeño Campos, cinco acciones de un mil sucres cada una.— José Antonio Zambrano, cinco acciones de un mil sucres cada una.— Pedro Clotario Cedeño, cinco acciones de un mil sucres cada una.— Manuel Daza Palacios, cinco acciones de un mil sucres cada una.—

(Firma de la Página SIETE)

(C.E.I.L.M.A.C.A.)

(Viene de la Pág. SE15)

eres.— Mario Meza Véliz, cinco acciones de un mil su-
cres cada una.— Ivar Cede-
ño, cuatro acciones de un
mil sures cada una.— Car-
los Zavala Toala, cuatro ac-
ciones de un mil sures ca-

da una.— Rafael Diderot
Giler Mendoza, dos accio-
nes de un mil sures cada
una.— Roberto López Loo-
dos acciones de un mil su-
cres cada una.— Wilfrido
Santana Daza, dos acciones
de un mil sures cada una.
Ramón Vicente Albán Pala-
cios, dos acciones de un mil
sures cada una.— Francis-
co Ramón Daza Palacios,
dos acciones de un mil su-
cres cada una.— Jofre Pos-
ligua Véliz, dos acciones de
un mil sures. Cada uno de
los anteriores ha pagado el
veinte por ciento de sus ac-
ciones.— Los valores del
veinticinco por ciento se en-
cuentran depositados en el
Banco de Pichincha, Sucur-
sal en Portoviejo, cuenta q-
está signada con el número
ciento sesé, cero treinta y
tres. Todo socio, para con-
siderarse accionista deberá
conservar el respectivo reci-
bo de haber cubierto el pri-
mer dividendo del total de
sus acciones.— Artículo Vi-
gésimo Octavo.— Ningún
productor de aguardiente o
accionista de la Compañía
podrá actuar dolosamente
contra los intereses de la
misma, así como vender a
guardiente clandestinamente
y quien lo hiciere, de hecho
perderá su condición de so-
cio, todo en acto comprobado;
y la Compañía por me-
dio de su Presidente o quien
haga sus veces, procederá
a liquidarle el valor de sus
acciones, con una multa del
cuarenta por ciento, suma
que incrementará la póliza
de amortización para nueva
maquinaria.— Artículo Vigé-
simo Noveno.— Hasta que
se nombre el Director de
esta Compañía, continuará
representando todos sus ac-
tos, la Comisión Especial
designada en Junta General
de los productores de aguar-
diente, el veintinueve de abril
del presente año, a los señ-
ores Segundo Salomón Santa-
na Villavicencio, César Ru-
perti, Domingo Giler Men-
doza y Joaquín Ramírez Mie-
les, y, cuando sea necesario
un abogado, se llamará al
doctor Ignacio Hidalgo Villa-
vicencio. La citada comisión
especial podrá actuar en
conjunto o individualmente
de acuerdo a las circunstan-
cias. Usted señor Notario
queda facultado para apre-
ciar las demás cláusulas co-
estilo para la nueva validez
de este contrato. Portoviejo

a veintidós de Julio de mil
novecientos sesenta y seis".
Hasta aquí la minuta.— Los
otorgantes se afirman y rati-
fican en el contenido integro
de la minuta preinserta, la
misma que la eleva a escri-
tura pública para que sur-
ta todos los efectos legales
declarados en ella

Se incorporan como docu-
mentos habilitantes para su-
lir en los testimonios que
se confieran, la autorización
del Director General de Al-
coholes, solicitud para la au-
torización al mismo señor
Director de Alcoholes, la no-
ta del Banco de Pichincha,
Sucursal en Portoviejo, su-
bre el saldo acreedor de la
Cuenta Corriente número
106-033, nota ampliatoria
del Banco de Pichincha y
certificado conferido por la
Jefatura de Rentas, que los
comparecientes no son deu-
dores al Fisco. El impuesto
de timbres fiscales queda
pagado en la cuenta de es-
te contrato y según lo que
dispone la letra b) de la tari-
fa número uno, en la nota
uno, de la Ley de Timbres.
Leída esta escritura, por mí
el Notario, de principio a fin
y en alta voz, a los otorgan-
tes, en presencia de los tes-
tigos instrumentales que as-
sistieron a este acto, quí-
son de este domicilio, ma-
res de edad, idóneos y con-
vencidos por mí señores Vicen-
te Amador Flor Cedeño, Fi-
lipo Kon Intriago y Wilfrido
Mera Chifa, dichos otorgan-
tes la aceptaron y ratifican
doso en todo lo expuesto,
firman en unidad de acto,
con los testigos expresados
y conmigo el Notario. Do-
y.— Firmado.— J. Ramírez
M. Ced. Identidad N° 13-
000425.— Firmado.— C.
Ruperti.— Ced. Identidad N°
13-004379.— Firmado.— S.
Santana V. Ced. Identidad
N° 13-60525.— Firmado.—
Domingo B. Giler.— Ced. I-
dentidad N° 13-000362.—
f) Gustavo Cedeño.— Firma-
do.— José Bowen M.— Ced.
Identidad N° 13-0007219.—
Firmado.— Puro Bravo C.—
Ced. Identidad N° 13-0003054.
Firmado.— Oswaldo Salda-
rriaga Reina.— Ced. Identi-
dad N° 13-0040099.— Firma-
do.— E. González A.— Fir-
mado.— Alberto Zavala O.—
Firmado.— H. Zambrano.—
Ced. Identidad N° 13-0067197.
Firmado.— Víctor M. Cede-
ño.— Ced. Identidad N° 13-
0005307.— Firmado.— José
Antonio Zambrano.— Ced.
Identidad N° 13-0032541.—
Firmado.— Pedro Oetario
Cedeño.— Ced. Identidad N°
13-0031766.— Firmado.— Ma-
nuel Daza P.— Firmado.—
Mario Meza.— Ced. Identi-
dad N° 13-002020.— Firma-

do.— Ivar Cedeño.— Ced. I-
dentidad N° 13-0031323.— Fir-
mado.— Carlos Zavala Toa-
la.— Firmado.— Rafael Gi-
ler.— Ced. Identidad N° 13-
0037080.— Firmado.— Ro-
berto López L.— Ced. Iden-
tidad N° 13-0101958.— Firma-
do Wilfrido Santana D.— Ced.
Identidad N° 13-0036937.—
Firmado.— Vicente Albán P.
Ced. Identidad N° 13-0070090.
Firmado.— F. Ramón Daza P.
Ced. Identidad N° 13-0101512.
Firmado.— Jofre Posligua
V.— Ced. Identidad N° 13-
0036895.— Firmado.— I. Hi-
dalgo V.— Ced. Identidad N°
13-0006650.— Tgo.— Vicente A-
mador Flor C.— Tgo.— F.
Kon Intriago.— Tgo. Wilfri-
do Mera.— H. Ordoñez Gar-
cía. Notario.— "MINISTE-
RIO DE FINANZAS. DE
PARTAMENTO DE CON-
TROL ALCOHOLES.— 7 de
Julio del 1966.— Señores
Salomón Santana, César Ru-
perti, Domingo Giler, Pre-
sente.—

Estudiada detenidamente la
solicitud presentada por us-
tedes en este Despacho y de
acuerdo con las causales ex-
puestas en ella, esta Direc-
ción una vez constatados los
datos de los firmantes en el
Acta de 29 de abril del año
que decreta, los cuales as-
cienden a 297.000 litros de a-
guardiente, tiene a bien fa-
cultarles para que procedan
a asociarse jurídicamente en
una de las formas estableci-
das en las Leyes de la Repú-
blica, conforme lo prescrito
en el Art. 99 del Reglamen-
to de embotelladoras, dicta-
do con Decreto Ejecutivo N°
1768-A, de 26 de Agosto de
1960, publicado en R.O. N°
10, de 12 de Septiembre del
mismo año. La Escritura de
Sociedad que suscriben con
los respectivos estatutos, se
servirán presentar en este
Despacho, para darle el trá-
mite correspondiente al Mi-
nisterio de Finanzas, a fin
de que autorice suscribir
la escritura de Embotella-
miento, que les facultará pa-
ra que puedan embotellar
sus aguardientes y sacarlos a
la venta, sujetándose a las
disposiciones legales vigen-
tes. Debo indicarles que, co-
mo en el Acta de 29 de A-
bril constan las firmas de
los señores Filiberto Alava,
Vicente Albán Palacios, Jo-
fre Posligua y Joaquín Ra-
mírez quienes no están regis-
trados como productores de
aguardiente, pueden figurar
como socios económicamen-
te, pero este hecho no les
dá derecho para obtener en
el futuro, de acuerdo a la
Libertad.— f) Gonzalo A. Pé-
rez B.— Director General

RAL DE ALCOHOLES. Qui-
to.— Los suscritos: Salomón
Santana, César Ruperti, Do-
mingo Giler y Joaquín Ra-
mírez Mieles, integrantes de
la Comisión Especial desig-
nada en Junta General de
Productores de Aguardiente
en Manabí, conforme al Ac-
ta de 29 de Abril del presen-
te año, y que estamos adju-
tando. Exponemos: A excep-
ción del compareciente se-
ñor Joaquín Ramírez Mieles
somos productores de aguar-
diente dentro de la Provin-
cia de Manabí en una canti-
dad que sobrepasa a los tres
cientos mil litros, y desean
do establecer una embotella-
dora dentro del perímetro
provincial, solicitamos que
nos conceda el correspondien-
te permiso para llevar a la
realización nuestro proyec-
to, el mismo que es tanta-
mas necesario, cuanto que
no existe en esta Provincia
una industria de esta natura-
leza; pues, si bien existió
una anteriormente, ésta se
ha extinguido, por haberse
vencido el plazo y por quan-
to el señor Francisco Salva-
dor Moral, comprador de los
derechos y acciones de los
productores que pertenecie-
ron a esa embotelladora y
como único dueño, transpor-
tó y la instaló fuera de nues-
tra Provincia, y que en la
actualidad tengamos a quien
vender nuestros productos.
El Capital social con el que
vamos a realizar nuestra ins-
talación, es el de doscientos
cincuenta mil sures, divisi-
bles en acciones de un mil,
00/100 sures, en efectivo,
por productor, debiendo au-
mentar esa suma, si así lo
exigiera las necesidades, pu-
diendo ingresar en la Socie-
dad, todos los productores
de aguardiente de la Provin-
cia de Manabí, y aún los que
no fueren productores, como
el caso del señor Joaquín
Ramírez Mieles, pero con la
aprobación de todos los so-
cios. En tal virtud, señor
Director General de Alcoho-
les, venimos a usted pidién-
do nos conceda el respecti-
vo permiso y autorización
del Establecimiento en Ma-
nabí de una Embotelladora
de aguardiente y sus deriva-
dos, a fin de elevar nuestro
Proyecto a Escritura Públi-
ca, desde luego, sometiendo
nos a las Leyes y Reglamen-
tos de la materia y con los
beneficios que concede el
Estado para toda Industria
de Capital Social. Por ser
este pedimento justo y legal
esperamos que sea decretado
favorablemente. Del señor
Director General de Alcoho-
les.— Atentamente.— f) Joa-
quín Ramírez M.— Domi-
ngo B. Giler.— S. Santana
C. Ruperti.— "Banco del

Pichincha.— Compañía Anó-
nima.— Sucursal en Portovie-
jo.— Portoviejo, a 22 de Ju-
lio de 1966.— Certificamos.
Que el saldo acreedor de la
Cuenta Corriente número
106-033, de Compañía Em-
botelladora Industrial Lico-
rera Manabí, C.A., con este
Banco, al 22 de Julio de 1966
es de (\$ 62.500.00) SESEN-
TA Y DOS MIL QUINIE-
NTO SUQUES, 00/100. Salvo
cheques girados y no cobra-
dos aún hasta las diez, cin-
cuenta y cinco a.m.— Por el
Banco del Pichincha.— f)
Jorge Andrade Vélez, Geren-
te.— "BANCO DEL PI-
CHINCHA.— COMPANIA A-
NONIMA.— SUCURSAL POR-
Toviejo.— Portoviejo, 28
de Julio de 1966.— Certifica-
mos: Que el saldo acreedor
de la Cuenta Corriente N°
106-033, de Embotelladora
Industrial Licorera Manabí,
C.A., Anónima, con este Ban-
co, al 28 de Julio de 1966,
es de Setenta y dos mil qui-
nientos sures, 00/100, (\$ 62.500.00), salvo cheques gi-
rados y no cobrados aun has-
ta las 9.20 a.m. Por el Ban-
co del Pichincha.— f) J. An-
drade Vélez Gerente. E. GE-
RARDINO PINOARGOTE VE-
LA, JEFE DE RECAUDA-
CIONES DE MANABÍ.— A
petición del señor Joaquín
Ramírez Mieles, portador
de la Cédula de Identidad
N° 13-0000425 y Cédula Orien-
talista del presente año N°
5125, Certificado: Que los se-
ñores que al pie de detalle no
son deudores en esta Oficina
por ninguna clase de Impues-
to Fiscal:— Joaquín Ramí-
rez Mieles.— César Ruperti.
Salomón Santana V.— Gus-
tavo Cedeño, Domingo Giler
Mendoza, José Bowen Men-
doza, Puro Bravo Carbo.—
Pablo Oswaldo Saldarriaga
R.— Eduardo González Ala-
va.— Alberto Zavala Ochoa.
Ángel Hermógenes Zambra-
no.— Víctor M. Cedeño.— Jo-
sé Antonio Zambrano.— Pe-
dro Oetario Cedeño.— Ma-
nuel Daza Palacios.— Mario
Mera V.— Ivar Cedeño.—
Carlos Zavala Toala. Rafael
D. Giler Mendoza. Roberto
López.— Wilfrido Santana
Daza.— Ramón Vicente Al-
bán P.— Francisco Ramón
Daza P.— Jofre Posligua.—
Portoviejo, Julio 20 de 1966
f) E. Gerardino Pinoargote
Jefe de Recaudaciones de
Manabí.— "Siguió el compro-
bante de pago del impuesto
de timbres fiscales. "Entre
líneas.— de.— Vale". "En-
tre líneas.— nominativas —
Vale".—
SE OTORGO ante mí y en
fide de ellos con fiero esta
SEXTA COPIA, que la sello
y firmo en Portoviejo, el

(Pase a la Pág. OCHO)

(C.E.I.L.M.A.C.A.)

(Viene de la Pág. SIETE)
mismo día y fecha de su celebración

EL NOTARIO

Horacio Ordóñez García DE ACUERDO con lo ordenado con el señor Intendente de COMPANIAS ANONIMAS, en Resolución Número 525, expedida el 17 de agosto del presente año he inscrito la primera copia de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL "COMPANIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI, COMPANIA ANONIMA" "(CEILMACA)" y dicha Resolución en el REGISTRO MERCANTIL, a mi cargo, del folio treinticinco al cuarenta y siete (35 a 47) bajo el número NUEVE (9) y anotado al folio veinticuatro (24) con el número quinientos diez y siete (517) del Repertorio General TOMO 48 en esta fecha, archivándose los certificados de Registro y Adicional para la Defensa Nacional. Queda archivada la segunda copia de la Escritura Pública de la Constitución de la Sociedad y la indicada Resolución número 525 con arreglo al Artículo 145 de la Ley de Compañías reformado por el Decreto Supremo 766 de 8 de marzo de 1965 y filado por seis meses al extracto del documento Registrado. Sobre borrador: NUEVE.— vale.—

Portoviejo, Agosto 22 de 1966
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Luz María Izaguirre S.

DOY FE:— Que de conformidad con el artículo cuatro de la Resolución N° 525, de 17 de Agosto del presente año, dictada por la Intendencia de Compañías Anónimas he tomado nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Sociedad Industrial: "Compañía Embotelladora Industrial Licorera Manabí, C.A." (CEILMACA), la aprobación que da a lo anterior el órgano mismo mencionado, y además he protocolizado una copia de esa Resolución aprobatoria.— Portoviejo, 23 de Agosto de 1966.

El Notario Segundo del Cantón

Horacio Ordóñez García
Señor Intendente de Compañías Anónimas
QUITO.—

Señor Intendente:

Segundo Salomón Santana Villavicencio, César Ruperti, Domingo Giler Mendoza y Joaquín Ramírez Mieleles, de

MACA) con previa aceptación del señor Director General de Alcoholes, en Of. N° 1192, comparecemos ante usted, exponemos y solicitamos:

Adjuntamos a la presente dos copias Certificadas y una simple de la Escritura de Constitución de la COMPAÑIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI, C.A. (CEILMACA) Escritura que se firmó en la ciudad de Portoviejo, el 29 de julio del presente año, para que su Autoridad se digne ordenar la aprobación correspondiente, por haber cumplido con los requisitos legales y disponer la inscripción en el Registro Mercantil, a fin de que surta los efectos legales, y esta COMPAÑIA goce de la respectiva protección de Ley.

Estando de acuerdo con la Ley nuestro pedimento, es peramos ser atendidos con forme solicitamos.

Atentamente:

Segundo Salomón Santana V.

César Ruperti

Domingo Giler Mendoza

Joaquín Ramírez Mieleles

Dr. Ignacio Hidalgo V.

REPÚBLICA DEL

GUAYAS

SUPERINTENDENCIA DE

BANCOS

Intendencia de Compañías

Anónimas

RESOLUCION N° 525

RENE BUSTAMANTE

MUNOZ

INTENDENTE DE

COMPANIAS ANONIMAS

En ejercicio de sus atribuciones legales v.

CONSIDERANDO:

QUE con fecha 29 de julio de 1966 se ha otorgado ante el Notario Público del Cantón Portoviejo, señor Horacio Ordóñez García, la escritura pública de constitución de la compañía anónima "COMPANIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A." (CEILMACA)

QUE los señores Segundo Salomón Santana Villavicencio, César Ruperti, Domingo Giler Mendoza y Joaquín Ramírez Mieleles, debidamente facultados, han presentado a este Despacho tres copias notariales de la escritura en referencia, solicitando su aprobación;

QUE mediante certificado conferido por el Banco del Pichincha, Sucursal en Portoviejo, transcrito en la escritura a que se refiere el considerando primero, se comprueba que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto

ARTICULO PRIMERO.— A PROBAR la constitución de la compañía anónima "COMPANIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI C.A." (CEILMACA), con un capital de doscientos cincuenta mil sucres dividido en doscientas cincuenta acciones nominativas de un mil sucres cada una, con domicilio en la Ciudad de Portoviejo y con las siguientes modificaciones a sus Estatutos:

1.— El Artículo Décimo Primero de los Estatutos dirá: "El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones."

2.— Suprímese el Artículo Décimo Segundo.

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Portoviejo inscriba en el Registro Mercantil a su cargo la escritura pública de constitución de la compañía Anónima "COMPANIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI

C.A." (CEILMACA), otorgada el 29 de julio de 1966, ante el Notario del Cantón Portoviejo Horacio Ordóñez García, y esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO. DISPONER que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Portoviejo, por una sola vez, el texto íntegro de la escritura de constitución de la compañía con la certificación de inscripción en el Registro Mercantil, esta Resolución y las demás actuaciones.

ARTICULO CUARTO. DISPONER que al margen de la matriz de la escritura de constitución de 29 de julio de 1966, el Notario ante quien

se la otorgó tome nota de haber sido aprobada y protocolice una copia de esta Resolución.

Cumplido con lo que se ordena en esta Resolución, vuelva el expediente a este Despacho.

COMUNIQUESE.—Dada y firmada en Quito, en la Intendencia de Compañías Anónimas, a 17 de Agosto de 1966.

René Bustamante Muñoz
INTENDENTE DE

COMPANIAS ANONIMAS

Proveyó y firmó la Resolución anterior el señor doctor René Bustamante Muñoz, Intendente de Compañías Anónimas, en Quito, a

diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Genaro Cuesta Heredia

SECRETARIO

MICROS**TINERARIOS****DESDE PORTOVIEJO**

Para Guayaquil (S)	5:45	am.	LL. 8:45 a.m.
Para Guayaquil (S)	12:30	p.m.	LL. 3:30 p.m.
Para Quito (S)	3:00	p.m.	LL. 10:30 p.m.
Para Guayaquil (S)	5:30	p.m.	LL. 8:30 p.m.

DESDE GUAYAQUIL

Para Portoviejo (S)	5:00	a.m.	LL. 8:00 am.
Para Portoviejo (S)	12:30	p.m.	LL. 3:30 p.m.
Para Portoviejo (S)	7:00	p.m.	LL. 10:00 p.m.

DESDE QUITO

Para Portoviejo (S)	3:15	am	LL. 10:15 am.
---------------------	------	----	---------------

Hacemos menos tiempo, porque viajamos directo

Con OFICINAS: En
Portoviejo, Agencia Victoria, Tel. 314. En Guayaquil, Santa Elena 720, Tel. 13286.—En Quito, Benalcázar 615, Tel. 18442. En Ipijapa, Bazar Novedades. Teléfono 341. En Manta, Plaza de la Independencia, Teléfono 882.

Nuevas y modernas unidades especialmente diseñadas y ordenadas para su comodidad.

Desde Vásquez

Honorato Vásquez, 31.—En tre Portoviejo y esta cabecera parroquial, con sede en Ayacucho, se ha establecido una "Cooperativa de Transportes, la cual ya tiene un tiempo de servicio al público de cerca de 15 días. Los moradores se encuentran muy agradecidos por este servicio, con el cual se cuenta con más comodidad y de más tiempo disponible para atender a las múltiples necesidades y conveniencias. Por otra parte, hemos notado entre los cooperados, propietarios de unas 12 unidades, que existe la más franca comprensión y colaboración, cualidades muy dignas de tomarse en cuenta, reflejo auténtico de su vasta experiencia y cultura. Por otra parte, pedimos a las Autoridades de Tránsito también colaborar favorable y oportunamente a fin de que la Cooperativa en cuestión reciba un justo estímulo para su desenvolvimiento futuro, antes que obsérvese que tiendan a desorganizarla. Por lo mismo, pedimos por intermedio de estas líneas, una intervención más efectiva en este sentido. Ojalá que estos deseos nuestros se atiendan, los mismos que redundarán en beneficio de todos los habitantes de esta rica zona de